

REGLAMENTO (CE) Nº 2899/95 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2448/95 de la Comisión, de 10 de octubre de 1995, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común ⁽³⁾, establece, a partir del 1 de enero de 1996, una serie de modificaciones relativas a determinados productos de los códigos NC 0403, 0404 y 0405; que la clasificación de determinados quesos del código NC 0406 está reservada para la importación;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2806/95 ⁽⁵⁾, establece, sobre la base de la nomenclatura combinada, la nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones; que conviene adaptar esta última a las modificaciones antes citadas;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87, el sector 10 se modifica como sigue:

- los datos correspondientes a los códigos NC 0403 10 a 0403 10 36 se sustituirán por los datos que figuran en el Anexo I,
- los datos correspondientes al código NC 0404 90 se sustituirán por los que figuran en el Anexo II,
- los datos correspondientes al código NC 0405 se sustituirán por los que figuran en el Anexo III,
- los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06 quedarán suprimidos,
- en las notas (4) y (5), las referencias a las disposiciones del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1098/68 se sustituyen por las referencias a las disposiciones del apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1466/95,
- en la nota (6), se suprime el código NC 0406 90 93.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17.
⁽³⁾ DO nº L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.
⁽⁵⁾ DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 14.

ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
« ex 0403 10	– Yogur :	
	– – Sin aromatizar y sin fruta ni cacao :	
	– – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasa en peso :	
0403 10 11	– – – – No superior al 3 % :	
	– – – – – No superior al 1,5 % :	
	– – – – – – Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 11 400
	– – – – – Superior al 1,5 % :	
	– – – – – – Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 11 800
0403 10 13	– – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % :	
	– – – – – Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 13 800
0403 10 19	– – – – Superior al 6 % :	
	– – – – – Que no sea en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 19 800
	– – – Los demás, con un contenido de grasa en peso (*) :	
0403 10 31	– – – – No superior al 3 % :	
	– – – – – No superior al 1,5 % :	
	– – – – – – Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 31 400
	– – – – – Superior al 1,5 % :	
	– – – – – – Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 31 800
0403 10 33	– – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % :	
	– – – – – Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 33 800
0403 10 39	– – – – Superior al 6 % :	
	– – – – – Que no sean en polvo, gránulos u otras formas sólidas (!)	0403 10 39 800 »

ANEXO II

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
• 0404 90	— Los demás :	
	— — Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasa en peso :	
0404 90 21	— — — No superior al 1,5 % :	
	— — — — En polvo o granulados ⁽²⁾	0404 90 21 100
	— — — — Los demás ⁽¹⁾ , con un contenido de extracto seco lácteo no graso :	
	— — — — — Inferior al 15 % en peso	0404 90 21 910
	— — — — — Igual o superior al 15 % en peso	0404 90 21 950
0404 90 23	— — — Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 % :	
	— — — — En polvo o granulados ⁽²⁾ :	
	— — — — — Con un contenido de grasa en peso :	
	— — — — — — No superior al 11 %	0404 90 23 120
	— — — — — — Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 23 130
	— — — — — — Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 23 140
	— — — — — — Superior al 25 %	0404 90 23 150
	— — — — — Que no sean en polvo o granulados ⁽¹⁾ :	
	— — — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso inferior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso :	
	— — — — — — — No superior al 3 %	0404 90 23 911
	— — — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 23 913
	— — — — — — — Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 23 915
	— — — — — — — Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 23 917
	— — — — — — — Superior al 17 %	0404 90 23 919
	— — — — — — Con un contenido de extracto seco lácteo no graso igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso :	
	— — — — — — — No superior al 3 %	0404 90 23 931
	— — — — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 7,4 %	0404 90 23 933
	— — — — — — — Superior al 7,4 %, pero sin exceder del 8 %	0404 90 23 935
	— — — — — — — Superior al 8 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 23 937
	— — — — — — — Superior al 10 %	0404 90 23 939
ex 0404 90 29	— — — Superior al 27 % :	
	— — — — En polvo o granulados ⁽²⁾ , con un contenido de grasa en peso :	
	— — — — — No superior al 28 %	0404 90 29 110
	— — — — — Superior al 28 %, pero sin exceder del 29 %	0404 90 29 115
	— — — — — Superior al 29 %, pero sin exceder del 41 %	0404 90 29 120
	— — — — — Superior al 41 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 29 130
	— — — — — Superior al 45 %, pero sin exceder del 59 %	0404 90 29 135
	— — — — — Superior al 59 %, pero sin exceder del 69 %	0404 90 29 150
	— — — — — Superior al 69 %, pero sin exceder del 79 %	0404 90 29 160
	— — — — — Superior al 79 %	0404 90 29 180

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
	-- Los demás, con un contenido de grasa en peso :	
0404 90 81	-- -- No superior al 1,5 % :	
	-- -- -- En polvo o granulados (*)	0404 90 81 100
	-- -- -- Los demás, con un contenido de extracto seco lácteo no graso :	
	-- -- -- -- Inferior al 15 % en peso (*)	0404 90 81 910
	-- -- -- -- Igual o superior al 15 % en peso (²)	0404 90 81 950
ex 0404 90 83	-- -- Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 % :	
	-- -- -- En polvo o granulados (*) :	
	-- -- -- -- Con un contenido de grasa en peso :	
	-- -- -- -- -- No superior al 11 %	0404 90 83 110
	-- -- -- -- -- Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 83 130
	-- -- -- -- -- Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0404 90 83 150
	-- -- -- -- -- Superior al 25 %	0404 90 83 170
	-- -- -- -- Que no sean en polvo o granulados :	
	-- -- -- -- -- Con un contenido de extracto seco lácteo no graso inferior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso (³) :	
	-- -- -- -- -- -- No superior al 3 %	0404 90 83 911
	-- -- -- -- -- -- Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0404 90 83 913
	-- -- -- -- -- -- Superior al 6 %, pero sin exceder del 10 %	0404 90 83 915
	-- -- -- -- -- -- Superior al 10 %, pero sin exceder del 17 %	0404 90 83 917
	-- -- -- -- -- -- Superior al 17 %	0404 90 83 919
	-- -- -- -- -- Con un contenido de extracto seco lácteo no graso igual o superior al 15 % en peso y un contenido de grasa en peso (³) :	
	-- -- -- -- -- -- No superior al 3 %	0404 90 83 931
	-- -- -- -- -- -- Superior al 3 %, pero sin exceder del 6,9 %	0404 90 83 933
	-- -- -- -- -- -- Superior al 6,9 %, pero sin exceder del 9,5 %	0404 90 83 935
	-- -- -- -- -- -- Superior al 9,5 %, pero sin exceder del 21 %	0404 90 83 937
0404 90 89	-- -- Superior al 27 % :	
	-- -- -- En polvo o granulados, con un contenido de grasa en peso (⁴) :	
	-- -- -- -- No superior al 41 %	0404 90 89 130
	-- -- -- -- Superior al 41 %	0404 90 89 150
	-- -- -- -- Que no sean en polvo o granulados, con un contenido de grasa en peso (⁴) :	
	-- -- -- -- -- Superior al 39 %	0404 90 89 930
	-- -- -- -- -- Superior al 39 %, pero sin exceder del 45 %	0404 90 89 950
	-- -- -- -- -- Superior al 45 %	0404 90 89 990

ANEXO III

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
• ex 0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	
0405 10	– Mantequilla (manteca):	
	– – Con un contenido de grasa no superior al 85 % en peso:	
	– – – Mantequilla natural:	
0405 00 11	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a un 1 kg:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 11 500
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 11 700
0405 10 19	– – – – Los demás:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 19 500
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 19 700
0405 10 30	– – – Mantequilla recombinada:	
	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 1 kg:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 30 100
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 30 300
	– – – – Los demás:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 30 500
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 30 700
0405 10 50	– – – Mantequilla de lactosuero:	
	– – – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 1 kg:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 50 100
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 50 300
	– – – – Los demás:	
	– – – – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – – Igual o superior al 80 %, pero sin exceder del 82 %	0405 10 50 500
	– – – – – Igual o superior al 82 %	0405 10 50 700
0405 10 90	– – Los demás	0405 10 90 000
ex 0405 20	– Pastas lácteas para untar:	
0405 20 90	– – Con un contenido de grasa en peso superior al 75 %, pero sin exceder del 80 %:	
	– – – Con un contenido de grasa en peso:	
	– – – – Superior al 75 %, pero sin exceder del 78 %	0405 20 90 500
	– – – – Igual o superior al 78 %	0405 20 90 700
0405 90	– Los demás:	
0405 90 10	– – Con un contenido de grasa igual o superior al 99,3 % en peso y un contenido de agua no superior al 0,5 % en peso	0405 90 10 000
0405 90 90	– – Los demás	0405 90 90 000 •